CIU: G5143.003

1724

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA VERPAINTCORP CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA $. 4,000.00

Ambato, a 03 de junio-2009 **de** **de**

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA VERPAINTCORP CIA. LTDA

$ 4.000.oo USD

---

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles tres de junio del año dos mil nueve.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Concurren para el otorgamiento de la siguiente escritura las siguientes personas naturales: por sus propios y personales derechos: el señor GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO, de estado civil casado; la señora MÓNICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO; de estado civil casada; el señor JONNY FABIAN VERDESOTO ERAZO, de estado civil casado; y, la señora LUZMILA MARIANA ERAZO PINOS, de estado civil viuda. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad., todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos: el señor GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO, de estado civil casado; la señora MÓNICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO; de estado civil casada; el señor JONNY FABIAN VERDESOTO ERAZO, de estado civil casado; y, la señora LUZMILA MARIANA ERAZO PINOS, de estado civil viuda. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina:

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 18 Y AV. CEVALLOS
2825790 - AMBATO

VERPAINTCORP CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar toda clase de pinturas, lacas, muskin, barnices, selladores, pegamentos, pulimentos, brochas, pinceles, lijas, productos químicos y materia prima para la elaboración y mezcla de pinturas; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar herramientas y material de ferretería en general; c).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar materiales para la construcción, abrasivos para la industria, carretillas, lavabos, calefones, tanques, termostatos, sanitarios, cemento, ladrillo, azulejos, baldosas, grifería, maquinaria, equipos industriales, material eléctrico y electrónico, herramientas de todo tipo, artículos de ferretería, artículos para el hogar, y, en general, de todo tipo de bienes muebles y accesorios para la construcción y para la industria, así como también todo tipo de repuestos para los mencionados bienes; d).- Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos de decoración para casas y oficinas; e).-Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; f).- Brindar el servicio de instalación, reparación y mantenimiento de equipos industriales y de todos los bienes que comercializa la compañía; g).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar suministros, materiales y equipos de oficina; h).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar suministros, repuestos y accesorios para vehículos; i).- Elaboración de pinturas, lacas, barnices y, en general, de todo tipo de productos relacionados con la pintura; j).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; k).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; l).- Podrá participar, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas,

comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogo o cualquier otra modalidad contractual permitida por la Ley, relacionadas con su objeto social; m).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; n).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. *CAPITULO* SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4.000), dividido en CUATRO MIL (4.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS

establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. Las obligaciones más importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre

la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO

DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la comunicación mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presiente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo, prevaleciendo su capacidad técnica y experiencia profesional. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
AMBATO

ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés. letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, todo esto hasta por un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y por montos superiores con la autorización de la Junta General. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero

hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y DOS.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CANTON AMBATO

solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e.- El procedimiento arbitral será confidencial; f.- El arbitraje será en equidad; g.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato; y, h.- Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPA-CIONES (valor nominal USD. 1 cada una)
GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO c.c. 180293239-0	1.333	666.50	666.50	1.333
MÓNICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO c.c. 180180173-7	1.333	666.50	666.50	1.333
JONNY FABIÁN VERDESOTO ERAZO c.c. 180232903-5	444	222	222	444
LUZMILA MARIANA ERAZO PINOS c. c. 180063347-9	890	445	445	890
TOTAL	4.000	2.000	2.000	4.000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación. El capital insoluto será cancelado en numerario dentro del plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro

Mercantil. SEGUNDA:.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Conforme lo estipula el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, por unanimidad, designan como administradores de la compañía VERPAINTCORP CIA. LTDA. a las siguientes personas: Presidente, a la señora MONICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO y, como Gerente General, al señor GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones y trámites legales necesarios para el perfeccionamiento del trámite. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4.000). QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma).- Ilegible.- DR. Freddy Rodríguez García - Abogada Mat. 228 C. A. T - Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F)Ilegible F)Ilegible. F)Ilegible. F)Ilegible. F)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLOS 18 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON ★ AMBATO - ECUADOR ★

RAZON: Siento la de que se tomó al margen de la escritura matriz constitución de la Compañía VERPAINTCORP CIA. LTDA., la Resolución No. 09.A.DIC.00137, emitida por la DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendenta de Compañías de Ambato, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecisiete de junio del año dos mil nueve.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLOS 18 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON ★ AMBATO - ECUADOR ★

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía VERPAINTCORP CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC.00137 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Junio 09 del 2.009, bajo el número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho (0448) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1724 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 22 del 2.009.-

DR. JOSE LUIS FERRE F.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (e)

Registro Mercantil del Cantón AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180232903-5

VERDESOTO ERAZO JONNY FABIAN

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 06 JUNIO 1969

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002 0206 01212 M

NACIONALIDAD TUNGURAHUA / PAIS AMBATO SEXO

LUGAR DE INSCRIPCION LA MATRIZ 1969

FIRMA

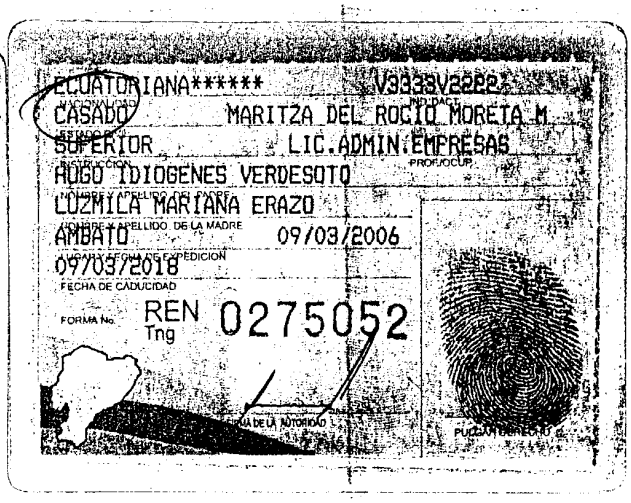

ECUATORIANA****** V3333V2222

CASADO MARITZA DEL ROCIO MOREIA M.

SUPERIOR LIC.ADMIN.EMPRESAS

HUGO IDIOGENES VERDESOTO

LUZMILA MARIANA ERAZO

AMBATO 09/03/2006

09/03/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Tng 0275052

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

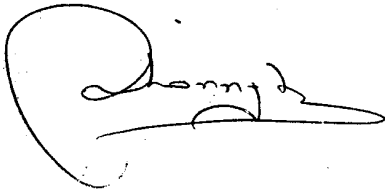

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

244-0038 NÚMERO

1802329035 CÉDULA

VERDESOTO ERAZO JONNY FABIAN

TUNGURAHUA PROVINCIA

AMBATO CANTÓN

LA MERCED PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

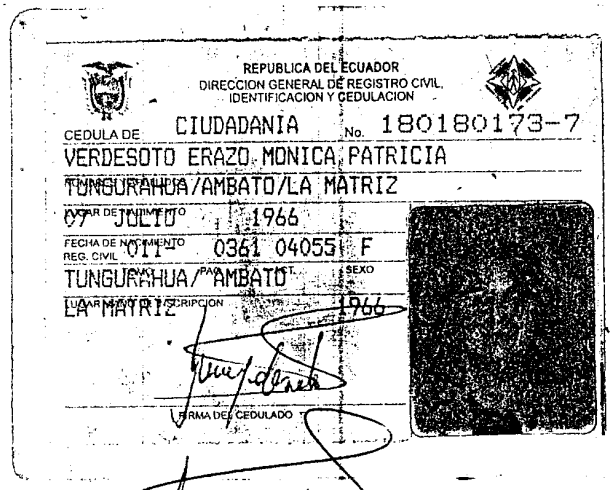

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180180173-7

VERDESOTO ERAZO MONICA PATRICIA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 07 JULIO 1966

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 011 0361 04055 F

NACIONALIDAD TUNGURAHUA / PAIS AMBATO SEXO

LUGAR DE INSCRIPCION LA MATRIZ 1966

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V3242

CASADO FREDDY PATRICIO VELEZ TEJADA

SUPERIOR ING.AGRONOMO

HUGO VERDESOTO

LUZMILA ERAZO

AMBATO 11/03/2003

11/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Tng 0079547

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

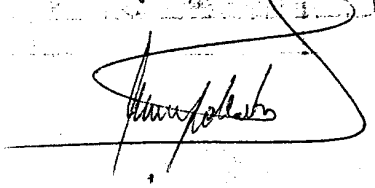

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

084-0043 NÚMERO

1801801737 CÉDULA

VERDESOTO ERAZO MONICA PATRICIA

TUNGURAHUA PROVINCIA

AMBATO CANTÓN

LA MERCED PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180293239-0

VERDESOTO ERAZO GIOVANNY ROBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

07 MAYO 1976

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003- 0220 01229 M

TOMO PAG. FOT. SEXO

TUNGURAHUA/ AMBATO F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

LA MATRIZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1333I1122

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO KARLA PAULINA PEREZ CERVANTES

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

INSTRUCCION PROF./OCUP.

HUGO IDIOGENES VERDESOTO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUZMILA MARIANA ERAZO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO 04/05/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/05/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0284105

Tng

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

243-0038 1802932390

NÚMERO CÉDULA

VERDESOTO ERAZO GIOVANNY ROBERTO

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTÓN

LA MERCED –

PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180063347-7

ERAZO PINOS LUZMILA MARIANA

NOMBRES Y APELLIDOS

SOLIVAR/SAN MIGUEL/BILOVAN

LUGAR DE NACIMIENTO

1ª MAYO 1937

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0081 00221 F

TOMO PAG. FOT. SEXO

BOLIVAR/ SAN MIGUEL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAN MIGUEL 1937

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333VB225

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO HUGO VERDEZOTO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION PROF./OCUP.

ISAAC ERAZO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CLAUDIA PINOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO 29/07/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

29/07/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0179560

Tng

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

025-0013 1800633479

NÚMERO CÉDULA

ERAZO PINOS LUZMILA MARIANA

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTÓN

LA MERCED –

PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244959
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2009 10:00:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VERPINTCORP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-[illegible]-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC105000003540**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VERDESOTO ERAZO MONICA PATRICIA	666.50
VERDESOTO ERAZO JONNY FABIAN	222.00
ERAZO PINOS LUZMILA MARIANA	445.00
VERDESOTO ERAZO GIOVANNY ROBERTO	666.50
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

VERPAINTCORP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO **Lunes, Junio 1, 2009**
FECHA

0478162

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 0000945

Ambato,

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VERPAINTCORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA AMBATO

Dra. Leonor Holguín Buchell
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO